

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial:

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo se efectúe la fusión del Cuerpo de Administrativos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral con el de Auxiliares administrativos que, procedentes del Catastro de rústica, han pasado a depender del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 1842.

Otra ídem que una vez se lleve a cabo la fusión ordenada en la Real orden anterior, las vacantes que ocurran en la última categoría se cubran en lo sucesivo por oposición, en primer lugar entre los Mecanógrafos del Instituto Geográfico y Catastral, y por oposición libre las que resultaren sin cubrir después de aquella oposición.—Páginas 1842 y 1843.

Otra promoviendo al empleo de Topógrafos Ayudantes segundos de Geografía, Oficiales segundos de Administración, a D. Emilio Molinello Alamango, D. Fernando García Verdugo, D. Gregorio Morgás Selma y D. Ricardo San Millán Martín.—Página 1843.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia de Castrojeriz a D. Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia de Cervera del Río Alhama.—Página 1843.

Otra ídem al Juzgado de primera instancia de Infesto a D. Serapio del Casero Menéndez, Juez de primera instancia de Viña del Bollo.—Página 1843.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Arnedo a don Francisco Ruiz Jarabo, Aspirante a

la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 2 en la escala del Cuerpo.—Página 1843.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Banda a D. Apolinar de Cáceres Gordo, Secretario de la Audiencia de San Sebastián.—Página 1843.

Otra admitiendo a D. Juan de la Cierva y Peñafiel la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura; y nombrando para sustituirle a D. Justino Bernad Valenzuela, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y ex Subsecretario de este Ministerio.—Página 1843.

Otra haciendo extensiva a la provincia de Lugo la Real orden de 25 del mes actual, ampliando por quince días más el plazo de un mes que el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto último concedió para la constitución de las Comisiones provinciales evaluatorias.—Páginas 1843 y 1844.

Otra desestimando instancias formuladas y que se formulen pidiendo que vuelvan a ser costeados por el Estado los Juzgados de primera instancia y Prisiones preventivas respectivas, suprimidos por Real decreto de 21 de Junio del año actual, y disponiendo queden suprimidos desde 1.º de Enero de 1927 los referidos Juzgados y Prisiones, si las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que actualmente los costean no reiteran antes del 16 de Diciembre del corriente año su propósito de seguir costeadolos en las mismas condiciones que ahora durante el año 1927.—Página 1844.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, los materiales necesarios para la construcción de enseres re-

paraciones eléctricas y obras de instalación del Gabinete médico de dicho Establecimiento.—Páginas 1844 y 1845.

Otra señalando el recargo que deban satisfacer en el mes de Octubre próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1845.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Octubre próximo.—Página 1845.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando disuelta la Comisión designada en el artículo adicional del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, y disponiendo se den las gracias al Director general de Sanidad y señores que se mencionan.—Página 1845.

Otra disponiendo se convoque a la correspondiente subasta para el servicio de calefacción de este Ministerio.—Página 1845.

Otra modificando en el sentido que se indica el párrafo último del artículo 58 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.—Páginas 1845 y 1846.

Otra relativa a los Médicos que serán considerados como funcionarios pertenecientes al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad.—Página 1846.

Otra concediendo la excedencia a don Marcelino Vizcaino Chamorro, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla.—Página 1846.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a D. Antonio Cristino Floriano Cumbreño, en nombre de la Diputación provincial de Teruel, para que practique excavaciones arqueológicas en la "ne-

erópolis judía" de la Aljama, establecida en dicha ciudad entre los siglos XII y XV.—Página

Otra disponiendo se provean con cargos XII y XV.—Páginas 1846 y 1847.

Maestro de taller vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios.—Página 1847.

Otra declarando válidas las elecciones de Habilitados de Maestros y Suplementos que han obtenido la mayoría absoluta de votos en los partidos judiciales de Alhórcer, Lucena y San Mateo, de la provincia de Castellón.—Páginas 1847 y 1848.

Otra nombrando a doña Concepción Salvador Aleda Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.—Página 1848.

Otra ídem nombrando especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Santander a D. Juan Antonio García Collantes, Abogado y Secretario Administrador de la Junta provincial de Beneficencia.—Página 1848.

Otra ídem a doña María Visitación Viñes Ibarrola Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 1848.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Artesa de Segre para organizar en las Escuelas nacionales del mismo una enseñanza continuada, pero independiente de la primaria obligatoria, orientada a las necesidades culturales de la comarca y especialmente a los oficios, industrias y comercio.—Páginas 1848 y 1849.

Otra haciendo extensiva a la Universidad de Valencia la autorización que para conferir el título de Doctor "honoris causa" y para premiar servicios eminentes prestados a la

cultura pública, le fué concedida a la Universidad Central por el Real decreto de 6 de Febrero de 1920.—Página 1849.

Otra concediendo una pensión de tres meses para el extranjero a D. Felipe Manzano y Sánchez, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.—Página 1849.

Otras ídem un mes de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1849.

Otra disponiendo que, en tanto no se ordene otra cosa por este Ministerio, continúen en la misma situación durante el próximo curso de 1926-1927 los Catedráticos de Institutos de Segunda enseñanza adscritos al Instituto-Escuela de esta Corte.—Página 1849.

Otra disponiendo se ajusten a las Bases que se insertan en los Reglamentos de las llamadas "Permanencias de estudiantes" en los Institutos de Segunda enseñanza actualmente autorizadas y que en lo sucesivo se autoricen.—Página 1849.

Otras concediendo matrículas gratuitas en los Centros dependientes de este Ministerio, que se mencionan, a los estudiantes que se indican.—Páginas 1849 a 1857.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 1857.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando al Director de la Escuela especial de Ingenieros de Montes para que pueda conceder matrícula gratuita en sus estudios

a D. Pedro Fuster Riera, alumno de la misma.—Página 1857.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a D. Ricardo Ojuelos Pérez, Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio.—Páginas 1857 y 1758.

Otra ídem id. id. a D. Antonio Gómez Izquierdo, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 1858.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para cubrir 400 plazas de Catedráticos de Telégrafos.—Segunda relación de individuos que puedan concursar reñidas plazas.—Página 1858.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1860.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes próximo pasado.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Continental Express (S. A.); Sociedad Anónima Azamor (Madrid); Banco Hispano Americano (Madrid); Credit Lyonnais (Agencia de Madrid); y Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Administrativo del Catastro de la Riqueza rústica D. José Canellas Ruiz, que ha pasado a prestar sus servicios en ese Instituto Geográfico y Catastral, dirige a esta Presidencia en súplica de que los Administrativos del

Catastro de Rústica incorporados al referido Instituto se fusionen con los Administrativos-Calculadores del mismo, y en atención a las justificadas razones de el interesado expone en dicha instancia y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se efectúe la fusión del Cuerpo de Administrativos-Calculadores del Instituto Geográfico y Catastral con el de Auxiliares Administrativos que, procedentes del Catastro de Rústica, han pasado a depender del Instituto Geográfico y Catastral, en virtud de Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de Julio próximo pasado, los cuales se colocarán, en vista de su categoría, detrás de la última de los Administrativos-Calculadores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), en vista de lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con el informe de 14 de Julio próximo pasado de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ha tenido a bien disponer que, una vez se lleve a cabo la fusión ordenada por Real orden de esta fecha entre el Cuerpo de Administrativos-Calculadores de ese Instituto Geográfico y Catastral con los Auxiliares Administrativos que, procedentes del Catastro de Rústica, han pasado a depender de dicho Instituto, en virtud de la Real orden del Ministerio de Ha-

cienda de fecha 10 del referido mes de Julio, las vacantes que ocurran en la última categoría se cubran en lo sucesivo por oposición, en primer lugar, entre los Mecanógrafos de dicho Instituto Geográfico y Catastral, sacando a oposición libre las que resultasen sin cubrir después de dicha oposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas de Topógrafo, Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, por haber sido nombrados Ingenieros Geógrafos eventuales los de aquella categoría, D. Francisco Fernández Martín, D. Agustín de Torrontegui, D. Manuel Cerrada y D. Alfonso Alvarez.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien proponer como ascenso de escala al empleo de Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Emilio Molinello Alamango, D. Fernando García Verdugo, D. Gregorio Morgaes Selma y D. Ricardo San Millán Martín, por este orden; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 5 de Agosto último, siguiente al día en que cesaron los que produjeron las vacantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Castrojez, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Fran-

cisco Casas, a D. Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia de Cervera del Río Alhama.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Infiesto, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Antonio Alvarez del Manzano, a D. Serapio del Casero Menéndez, Juez de primera instancia de Viana del Bollo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno primero de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Arnedo, de entrada, en la provincia de Logroño, vacante por traslación de D. Enrique Iglesias, a D. Francisco Ruiz Jarabo, Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal con el número 2 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley Adicional a la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Bande, de entrada, en la provincia de Orense, vacante por traslación de D. José de Castro, a D. Apolinar de Cáceres Gordo, Secretario de la Audiencia de San Sebastián, que ha solicitado su pase

a la carrera judicial y reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Teniendo en consideración las razones alegadas por D. Juan de la Cierva y Peñafiel, Presidente de la Comisión general de Codificación y Decano del Colegio de Abogados de esta Corte, en súplica de que se le releve del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Agosto último, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 23 de igual mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Juan de la Cierva y Peñafiel la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y nombrar para el mismo a D. Justino Bernad Valenzuela, Abogado del ilustre Colegio de Abogados de Madrid y ex Subsecretario de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a la Judicatura.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado telegráficamente por el Gobernador civil de la provincia de Lugo, de acuerdo con el Presidente de aquella Audiencia provincial, exponiendo la imposibilidad material en que se encuentra el Gobierno civil de la citada provincia de constituir la Comisión provincial evaluadora, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto-ley de 25 de Junio último para la reducción de foros, dentro del plazo exigido en el artículo 12 del Reglamento, por el crecido número de Sociedades agrarias cuyos Estatutos es indispensable examinar, y teniendo en cuenta la realidad de las razones alegadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se haga extensiva a la citada

provincia de Lugo la Real orden de 25 del corriente mes, ampliando por quince días más el plazo de un mes que el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto último concedió para la constitución de las Comisiones provinciales evaluatorias.

Do Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 21 de Junio último fué acordada la supresión de 40 Juzgados de primera instancia. Posteriormente las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos interesados solicitaron que se acordase la continuación de casi todos los expresados Juzgados, obligándose a costear su sostenimiento y el de las Prisiones preventivas respectivas; y habiéndose accedido a lo solicitado, fueron restablecidos los Juzgados suprimidos, con las solas excepciones de Marquina y Montefrío, cuya supresión ha tenido efectividad.

Las Diputaciones y Ayuntamientos que se comprometieron espontáneamente a costear los Juzgados cuya supresión fué acordada, cumplieron oportunamente su obligación de ingresar en las Delegaciones de Hacienda respectivas las 10.000 pesetas por Juzgado de entrada y 12.500 por Juzgado de ascenso correspondientes al segundo semestre de 1926; y, según la Real orden de 26 de Junio último, vienen obligados a ingresar antes del 15 de Diciembre próximo 20.000 pesetas en el primer caso y 25.000 en el segundo para el sostenimiento de los Juzgados y Prisiones correspondientes durante el año 1927.

Recientemente algunas Corporaciones de las que tales obligaciones contrajeron han acudido a este Ministerio con sendas solicitudes pidiendo que por diversas consideraciones que no son de estimar que continúen funcionando los Juzgados cuya conservación les interesa, pero volviendo a ser costeados por el Estado desde 1.º de Enero de 1927; y a tales instancias se ha unido la del Ayuntamiento de Marquina, el cual no formuló reclamación alguna cuando se acordó ni cuando se efectuó la supresión, y pide ahora el restablecimiento del Juzgado por cuenta del Estado.

Subsisten los motivos expuestos en el preámbulo del Real decreto de 21 de Junio último, por los cuales el Go-

bierno acordó la supresión de los Juzgados en tal disposición relacionados, y si bien nada hay que se oponga a que los Juzgados expresados continúen funcionando mientras los costeen las Corporaciones que se ofrecieron y obligaron a hacerlo, ninguna circunstancia ha surgido que aconseje al Gobierno desistir de la economía producida por la supresión acordada, y por ello tienen que ser desestimadas todas las instancias que, pidiendo el restablecimiento a su costa de Juzgados suprimidos, le han sido dirigidas.

A lo que sí está dispuesto el Gobierno es a facilitar a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos interesados el cumplimiento de las obligaciones contraídas, y lo prueban adelantándose a prever el caso de que aquellas Corporaciones no puedan disponer de las cantidades necesarias para el sostenimiento de los Juzgados y Prisiones respectivas en 1927 antes del 15 de Diciembre próximo—fecha fijada por la Real orden de 26 de Junio de este año—, por falta de créditos en los Presupuestos que regirán hasta fin del año corriente y puedan disponer de tales créditos en los Presupuestos que han de regir para el año 1927, caso para el cual es de notoria procedencia modificar el precepto citado.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sean desestimadas las instancias formuladas y que se formulen pidiendo que vuelvan a ser costeados por el Estado los Juzgados de primera instancia y Prisiones preventivas respectivas, cuya supresión fué acordada por Real decreto de 21 de Junio último, y que han seguido funcionando costeados por Diputaciones provinciales o Ayuntamientos a virtud de lo autorizado por Real orden de 26 del mismo mes.

2.º Que queden suprimidos desde 1.º de Enero de 1927 los Juzgados de primera instancia y Prisiones preventivas a que se refiere el número anterior si las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que actualmente los costean no reiteran antes del 16 de Diciembre próximo su propósito de seguir costeados en las mismas condiciones que ahora durante el año 1927.

3.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos obligados actualmente a costear los Juzgados y Prisiones aludidos que antes del 16 de Diciembre manifiesten en escrito dirigido a este Ministerio su propósito de seguir cos-

teándolos en 1927, queden obligados a consignar en sus presupuestos respectivos los créditos necesarios para tal atención y a ingresar en las cajas del Estado, en la forma ya dispuesta, las cantidades correspondientes, haciendo el ingreso de la mitad del importe antes del 15 de Enero y de la otra mitad antes del 15 de Julio de 1927.

4.º Que si a pesar de las obligaciones así contraídas, las Corporaciones obligadas no hiciesen el ingreso de las cantidades correspondientes en las fechas de que se trata, los Juzgados y Prisiones a quienes afecte la omisión queden suprimidos definitivamente en 31 de Enero cuando se trate del primer plazo, y en 31 de Julio cuando se trate del segundo.

5.º Que a los preceptos de esta Real orden puedan acogerse para el año 1927, si lo estiman conveniente, el Ayuntamiento de Marquina y los demás Ayuntamientos y Diputaciones interesados en el restablecimiento de los Juzgados de Marquina y Montefrío, suprimidos por efecto del Real decreto de 21 de Junio último; y

6.º Que mediante la presente Real orden de carácter general se tengan por resueltas todas las instancias dirigidas a este Ministerio en súplica de restablecimiento, por cuenta del Estado, de Juzgados y Prisiones preventivas suprimidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de materiales para la construcción de enseres, reparaciones eléctricas y obra de instalación del Gabinete médico de esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que por el Ingeniero Jefe de Máquinas se elevó moción exponiendo la necesidad de adquirir los referidos materiales, acompañando el presupuesto, cuyo importe total asciende a 2.868,55 pesetas:

Resultando que consultada la Intervención y Asesoría jurídica de ese Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así

como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los materiales necesarios para la construcción de enseres, reparaciones eléctricas y obras de instalación del Gabinete médico de ese Establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe, de 2.868,55 pesetas, deberá ser aplicado con cargo a la Sección 11, capítulo 13, artículo 1.º, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Gastos generales del presupuesto vigente."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Agosto último al 23 del mes actual, ambos días inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Octubre próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 26 enteros 9 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Octubre próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Portugal, cinco enteros 357 milésimas; Rumania, tres enteros 279 milésimas; Turquía, tres enteros 477 milésimas; Bulgaria, cuatro enteros 730 milésimas; Yugoslavia, once enteros 592 milésimas, y Grecia, siete enteros 502 milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Terminada la misión que se le confió a la Comisión designada en el artículo adicional del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, ampliada después por Real orden de 26 de Diciembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se disuelva la Comisión aludida y se den las gracias a V. E. y a los señores que a continuación se expresan, por el celo e interés demostrado en la redacción de las bases para la organización y reglamentación del Instituto técnico de Comprobación: D. Jerónimo Durán de Cottes, D. Servando Barbero Saldaña, D. Emilio Rey Sánchez y D. Francisco Bustamante Romero.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Siendo necesario proveer con urgencia, que por sí misma se justifica, al servicio de calefacción de este Ministerio y vistos los artículos 47 y 48 de la vigente ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque a la correspondiente subasta, con arreglo a los preceptos de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Habilitado general de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 58 del vigente Reglamento de Sanidad municipal, que, entre otros particulares, trata de la constitución de las Juntas municipales de Beneficencia, deja a la facultad de los Alcaldes la propuesta y elección de los Vocales que han de integrarlas, y aun cuando tal facultad queda condicionada por la preceptiva advertencia de que los elegidos sean de "entre los elementos y representaciones de uno y otro sexo que mejor puedan contribuir a la iniciación, sostenimiento y desarrollo de las obras de carácter benéfico y social más necesarias para aliviar la indigencia y combatir los vicios y las enfermedades que de ella nacen", precisa para evitar todo equívoco, se determine que, entre esos Vocales de reconocida ilustración, moralidad y celo por la beneficencia, ha de hallarse, en primer término, el Cura párroco respectivo, ya que por su carácter sacerdotal nadie debe aventajarle en la función social de la beneficencia, encomendada a las expresadas Juntas. Y en su virtud.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se modifique el párrafo último del mencionado artículo 58 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, del modo siguiente:

"Formarán parte de estas Juntas municipales de Beneficencia, como Vocales natos, el Cura párroco y el Inspector municipal de Sanidad, el más antiguo de ellos, respectivamente, donde hubiere varios."

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

El ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares ha venido efectuándose desde su creación, en 1904, por procedimientos diversos y en condiciones distintas, de tal manera, que hoy la situación de muchos titulares es confusa y ellos mismos ignoran si legalmente pertenecen o no al expresado Cuerpo, y, en consecuencia, si pueden o no pertenecer al de Inspectores municipales de Sanidad. Como la constitución de este último entraña verdadera importancia presente y futura, profesional y nacional, es de necesidad aclarar las confusiones y resolver las dudas, fijando definitivamente las condiciones que dan derecho a pertenecer al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad; y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Serán considerados como funcionarios pertenecientes al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad:

a) Todos cuantos Médicos ingresaron en el Cuerpo de titulares, desempeñen o no plaza en la actualidad.

b) Todos los Médicos que hayan realizado servicios de titulares a cargo de los Municipios durante más de seis meses, comprendiendo en este concepto a los Médicos de las Provincias Vascongadas y Navarra.

c) Todos los que hayan sido nombrados titulares en plazas que no se encuentren consignadas en la vigente clasificación de partidos médicos, siempre que hayan desempeñado tales plazas durante un tiempo mayor de seis meses.

d) Todos los nombrados con carácter interino por los Ayuntamientos desde la publicación del Estatuto municipal hasta el día 22 de Julio del año corriente, en que se publicó la convocatoria para las primeras oposiciones de Inspectores.

Fuera de lo dispuesto en los preceptos anteriores, no podrán acogerse a estos beneficios los Médicos que se encuentren desempeñando plazas cuya vacante no sea legal.

2.º La justificación de hallarse comprendido en alguno de los apartados precedentes se hará por prueba documental, mediante las certificaciones que sean del caso.

3.º En lo sucesivo sólo podrán tener ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, los que aprueben las oposiciones que establece el artículo 43 y el apéndice del Reglamento de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1903 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Marcelino Vizcaino Chamorro, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a la Superioridad eleva D. Antonio Cristino Florianio Cumbreño, Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Teruel, en nombre de la Diputación provincial, sobre autorización para practicar excavaciones arqueológicas en una necrópolis judaica de dicha ciudad:

Resultando que el citado Delegado regio de Bellas Artes, en nombre de la Excm. Diputación pro-

vincial de Teruel, según acuerdo de ésta en 19 de Mayo último, se dirigió a la Superioridad solicitando autorización para practicar excavaciones arqueológicas en una necrópolis judaica de la Aljama, establecida en Teruel entre los siglos XII y XV, situada en la parte N. en los altos denominados de Santa Lucía, acompañando un croquis de la situación topográfica:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, teniendo en cuenta la importancia de lo descubierto, de haberse cumplido las prescripciones legales y lo que dispone la Ley y Reglamento de 7 de Julio de 1911 y 1.º de Marzo de 1912, propuso a la Superioridad la autorización solicitada.

De conformidad con la propuesta de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que disponen los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y los 13 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Antonio Cristino Florianio Cumbreño, en nombre de la Excm. Diputación provincial de Teruel, para que practique excavaciones arqueológicas en la necrópolis judaica de la Aljama, establecida en dicha ciudad, entre los siglos XII y XV, y cuya situación topográfica se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Esta autorización se entienda hecha sin perjuicio de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta esté concertado el solicitante con el propietario o propietarios de dichos terrenos.

3.º Con arreglo al artículo 36 del Reglamento citado, la excelentísima Diputación provincial de Teruel, y en su nombre el Sr. Florianio, dará cuenta detallada de sus trabajos y expondrá los objetos hallados en los Museos, Academias o Centros docentes u otro local en que se conserven expuestos al público decorosamente.

4.º El solicitante queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Excavaciones, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar

los trabajos realizados y descubrimientos hechos e inventariará dichos objetos, que no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

5.º La solicitud, con el croquis que la acompaña, será remitida a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para que figure en el Archivo de la misma, donde su examen puede ser necesario.

6.º La Excm. Diputación provincial de Teruel se ha hecho acreedora a que se la exprese la satisfacción con que se ha visto el que se practiquen, costeadas por ella, las excavaciones que por esta Real orden se autorizan, persiguiendo dicha Comisión un fin cultural digno de todo encomio, que han de agradecer los organismos que con tanto interés se ocupan de los estudios históricos y arqueológicos, agradecimiento extensivo al Director técnico de las excavaciones, señor Floriano; y

7.º De esta Real orden se darán traslados a los señores Presidentes de la Diputación provincial y de la Comisión de Monumentos de Teruel, al Gobernador civil de dicha provincia y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la mayoría de las Escuelas de Artes y Oficios las plazas de Maestros de taller y siendo de urgente necesidad su provisión, a fin de que no falte el suministro a cátedras y enseñanzas prácticas de modelos y vaciados necesarios para atender a la enseñanza a que dichos Centros se dedican, y no habiendo tiempo material, dada la proximidad del curso, para proveerlas en propiedad en la forma que se desprende de lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se provean con carácter provisional las citadas plazas, a cuyo fin los Directores de los expresados Centros que a la fecha no lo hubieren realizado remitan a la mayor brevedad las respectivas propuestas, oyendo a la Junta de Profesores, a esta Dirección para su aprobación,

sin que estos nombramientos den más derecho a los interesados que el de percibir los haberes correspondientes mientras desempeñen el cargo, en el que cesarán tan pronto sean provistas las plazas por concurso que se anunciará lo antes posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que hallándose vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, el cargo de Habilitado de los Maestros en activo de los partidos judiciales de Albocácer, Lucena y San Mateo, en la provincia de Castellón, la Sección administrativa de la misma, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 6 de Agosto último la elección de Habilitado y suplente de los Maestros de referencia:

Resultando que la elección expresada se verificó el 22 de dicho mes, previa la mencionada convocatoria, en los tres citados partidos:

Resultando que en el partido de Albocácer se constituyó la Junta local con la asistencia del Alcalde y cinco Vocales, y hecho el precedente recuento de votos aparece: D. Francisco Roca Segarra, que obtiene 32 votos para Habilitado, y para este mismo cargo obtuvieron: D. Lorenzo Ferrer Aparicio, seis votos, y D. Agustín Montoliu Escobedo, cuatro votos. Para sustituto: D. José M. López Alarcón obtiene 32 votos, doña María de la Encarnación Pastor Albora obtiene seis votos y D. Juan A. Bartual cuatro votos. Y como el número de Maestros nacionales del partido mencionado que tienen derecho de sufragio es de 43, quedan proclamados por unanimidad Habilitado y suplente, respectivamente, D. Francisco Roca Segarra y D. José M. López Alarcón, que han alcanzado la mayoría absoluta de votos:

Resultando que aparecen unas protestas que la Junta desestimó por no ser atendibles y que, aun admitidas, en nada invalidan la elección:

Resultando que en el partido de Lucena se constituyó la Mesa con el Alcalde y tres Vocales, y verificado el escrutinio aparece: D. Agustín Montoliu Escobedo, para Habilitado, ob-

teniendo 44 votos; D. Lorenzo Ferrer Aparicio, para Habilitado, con 21 votos, y para el mismo cargo, D. Francisco Roca Segarra, un voto.

Para suplentes: D. Juan A. Bartual Ortiz, 44 votos; doña Encarnación Pastor Albors, 21 votos, y D. José López Alarcón, un voto; que el número de Maestros del partido de Lucena, con derecho a sufragios, es el de 69; que D. Agustín Montoliu Escobedo, candidato para el cargo de Habilitado, alcanzó 44 sufragios; que don Juan A. Bartual Ortiz obtuvo también 44 votos en su favor para el de sustituto, y que habiendo reunido estos dos señores la mayoría absoluta de votos, la Junta, por unanimidad, los proclama para los respectivos cargos citados, y, por último, que la Mesa desestimó una reclamación producida en el acto por no efectuar a la esencia de la elección:

Resultando que en el partido de San Mateo se constituyó la Junta con el Alcalde y cinco Vocales, y que al comenzar el escrutinio se unió a la Mesa otro Vocal, el señor Cura párroco; que procediéndose al recuento de votos, aparece que para el cargo de Habilitado, D. Francisco Roca Segarra obtiene 25 votos, y para el de sustituto, D. José Manuel López Alarcón obtuvo 25 sufragios; que siendo 31 el número de Maestros nacionales con derecho a votar, lo verificaron sólo 25, tantos como votos obtuvieron, respectivamente, D. Francisco Roca Segarra y D. José Manuel López Alarcón para los referidos cargos, y que en esta elección no se registró ninguna protesta:

Resultando que la Sección administrativa de Castellón informa que no entra en el fondo de las potestas por considerar que con arreglo al párrafo 2.º del artículo 41 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, Real decreto de 5 de Mayo de 1913, Real orden de 4 de Septiembre de 1919 y Real decreto de 18 de Mayo de 1923, aplace de vicio de nulidad la elección verificada en cada uno de los partidos judiciales aludidos, a causa de haberse verificado el acto de la elección en todos ellos en primera convocatoria, sin la presencia de la mayoría absoluta de los Vocales que deben constituir sus Juntas locales:

Resultando que consta en este expediente certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Albocácer, en la que se consigna que la Junta local está actualmente formada por 10 miembros, en razón a que uno de los Vocales dimitió y el otro aun no ha sido designado; que

En este expediente aparece también certificación del Ayuntamiento de San Mateo, de la que se deduce que la Junta local está constituida por el Alcalde y 10 Vocales, faltando por cubrir una vacante; que asimismo el Ayuntamiento de Lucena, en la certificación que se aporta a este expediente, hace constar que en la actualidad su Junta local de Primera enseñanza se halla formada por el Alcalde y seis Vocales, estando vacantes los restantes cargos:

Considerando que las Juntas locales de Primera enseñanza de los tres partidos judiciales de Albocácer, Lucena y San Mateo, en la provincia de Castellón, no constan de los Vocales que mandan las disposiciones vigentes, por existir cargos vacantes aun no provistos; pero que en el acto de la elección para Habilitados y suplente de los Maestros nacionales en activo, celebrada el 22 de Agosto último en los tres citados partidos judiciales, quedaron constituidas dichas Juntas con la mayoría de sus componentes, y, por tanto, con la máxima garantía para poder presidir las respectivas elecciones en los mencionados partidos judiciales, no procediendo, pues, a apreciar el vicio de nulidad de que habla en su informe la Sección administrativa, toda vez que en este caso donde la mayoría de sufragios ha sobrepasado en mucho en dos partidos (Albocácer y San Mateo) y en Lucena, únicos candidatos, los elegidos, con mayoría absoluta de votos, también en exceso, vendría tan sólo a entorpecer y retardar la marcha administrativa al atenerse a la pura letra de las disposiciones legales relativas a la forma en que deben constituirse las Juntas locales de Primera enseñanza, y, en su consecuencia, no existiendo en el acto administrativo de referencia ni error, dolo y violencia, que son las características que, ateniéndose al fondo, pudieran apreciarse para que se declarase nulo aquel acto por estimarlo viciado en su origen, es evidente que la elección se efectuó legalmente:

Considerando que se cumple taxativamente el artículo 4.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902, porque los candidatos elegidos obtuvieron la mayoría de votos absoluta, y que las Juntas locales hubieron de constituirse, con la mayoría de sus miembros, en un caso, y con todos sus componentes que ejercen el cargo en los otros dos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren válidas las elecciones de Habilitados y

suplentes que han obtenido la mayoría absoluta de votos en los partidos judiciales de Albocácer, Lucena y San Mateo, en la provincia de Castellón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Concepción Salvador Aldea Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y siguientes del Real decreto de 26 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre Pagador especial de obras dependientes de este Ministerio en la provincia de Santander a D. Juan Antonio García Collantes, Abogado y Secretario administrador de la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Primera enseñanza y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual

de 4.000 pesetas y la gratificación de residencia, equivalente al 15 por 100 de dicho sueldo, a doña María Visitation Viñes Ibarrola, propuesta por el Claustro de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 6 en la lista de prelación de la Sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1919 a 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Artesa de Segre (Lérida), en la que se solicita de este Ministerio autorización para organizar a su cargo en las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de aquella localidad una enseñanza primaria superior encaminada a las industrias, producción y comercio de la comarca y cuya dirección pide se encomende al Inspector de la provincia D. Antonio Michavila, con la cooperación de los Maestros nacionales de aquellas Escuelas, mediante acuerdo con el propio Ayuntamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se autorice al Ayuntamiento de Artesa de Segre para organizar en las Escuelas nacionales del mismo una enseñanza continuada, pero independiente de la primaria obligatoria, orientada a las necesidades culturales de la comarca y especialmente a los oficios, industrias y comercio. Será de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos que tales enseñanzas originen y cuidará muy especialmente que ello no merme, entorpezca o altere el buen funcionamiento de las Escuelas y sus correspondientes clases de adultos.

2.º Que se autorice al Inspector de Primera enseñanza, D. Antonio Michavila, para organizar y dirigir, de acuerdo con el Ayuntamiento, esas enseñanzas, con la cooperación voluntaria de los Maestros nacionales de las referidas Escuelas, mediante acuerdos o convenio con el Municipio respecto a la remuneración que hayan de disfrutar por ese trabajo extraordinario. Si por cualquier circunstancia el Inspector Sr. Michavila cambiara en el ejercicio de su cargo de zona o provincia, el Ministerio de Instruc-

ción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Gobernador civil de Lérida, designará quien hubiera de sustituirle en ese servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición que, por conducto de su Rectorado, ha elevado a este Ministerio la Universidad de Valencia, digna por su historia y merecimientos de ser atendida en aquélla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Hacer extensiva a la expresada Universidad de Valencia la autorización que para conferir el título de Doctor "honoris causa" y para premiar servicios eminentes prestados a la cultura pública fué concedida a la Universidad Central por el Real decreto de 6 de Febrero de 1920.

2.º Dicha concesión habrá de hacerse en la forma y por el procedimiento establecidos en el artículo 2.º del mencionado Real decreto, previa la aprobación por este Ministerio de la oportuna propuesta, que al efecto habrá de ser elevada al mismo por la Universidad, de la persona o personas que estime merecedoras de tal distinción honorífica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe Manzano y Sánchez, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, pensión por tres meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para adquirir en Italia y Bélgica conocimientos agrícolas en sus aspectos económico y

social, con la asignación de 29,16 pesetas diarias el primer mes, 14,16 pesetas diarias el segundo y 24,16 pesetas diarias el tercero, que las percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio; debiendo reintegrarse el señor Manzano a su puesto oficial dentro de los treinta días siguientes al término de su pensión, quedando sujeto a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Felipe López Duró, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Landrón de Guevara y Trápaga, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan Villar Ortega, Oficial tercero de Admi-

nistración de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Málaga, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario legalizar la situación de los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, afectos al servicio docente en el Instituto-Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Catedráticos de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, adscritos al Instituto-Escuela de esa Corte, continúen durante el próximo curso de 1926-27 en la misma situación, en tanto no se disponga otra cosa por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Establecidas obligatoriamente por el Real decreto de 25 de Agosto último las llamadas Permanencias de estudiantes en todos los Institutos de Segunda enseñanza, y con el fin de unificar la organización de las mismas sin perjuicio de la autonomía necesaria para acomodar sus Reglamentos interiores a las circunstancias de cada Instituto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Reglamentos de las Permanencias de estudiantes actualmente autorizadas y las que en lo sucesivo se han de establecer se ajusten a las siguientes bases:

Base primera. Concurrirán a las Permanencias los alumnos de enseñanza oficial y los de enseñanza no oficial a quienes los respectivos Catedráticos inscriban en las listas reglamentarias o concedan la asistencia a cátedra.

Base segunda. Son fines de las Permanencias de estudiantes:

A) Completar, mediante los trabajos y ejercicios prácticos reglamente-

tarios, el plan oficial de las enseñanzas de cátedra, y con especial cuidado las enseñanzas prácticas organizadas para suplir algunas de las asignaturas del plan antiguo.

B) Organizar salas de estudio para los alumnos, bajo la dirección e intervención asidua del personal competente que se encargará de adiestrar a los escolares en el arte de estudiar.

C) Vigilar a los alumnos en su conducta académica y social, cuidando especialmente de la enseñanza de las prácticas de educación social y cortesía, así dentro como fuera de los locales de la Permanencia. El régimen de sanciones que se establezca para las faltas que en este orden se cometan por los alumnos no se limitará meramente a la represión, sino que estimulará por todos los medios la conciencia de la propia estimación de los alumnos. Como supletorio se aplicará el Reglamento de disciplina escolar.

D) Establecer cursos libres de repetición de las enseñanzas de los Bachilleratos con matrícula voluntaria y a cargo del personal docente, siempre que tales cursos se realicen dentro de los locales del Instituto.

E) Adquirir y conservar toda clase de material pedagógico, según las necesidades de las Permanencias.

Base tercera. Cuando por necesidades extraordinarias fuese preciso habilitar transitoriamente para explicaciones de cátedra alguna de las horas de la tarde, se hará la distribución en el horario de suerte que no se reduzca el tiempo dedicado a los trabajos prácticos en las Permanencias, según la Real orden de 3 del actual.

Los cursos libres de repaso se organizarán en forma de que en modo alguno perturben o reduzcan en intensidad ni tiempo los trabajos y ejercicios prácticos preceptuados en el Real decreto de 25 de Agosto y Real orden de 3 de Septiembre del año actual.

Base cuarta. Tanto los trabajos prácticos correspondientes al plan de estudios, como los cursos libres de repaso, serán dirigidos e inspeccionados por los Catedráticos, quienes se valdrán de la colaboración efectiva de Auxiliares, Ayudantes y suplentes de toda clase en la medida en que fueren necesarios por el orden que se indica.

Base quinta. Cuando en algún Instituto no hubiese locales suficientes para los trabajos indicados en las Permanencias, se podrán utilizar para estos fines, por las tardes, todos los edi-

ficios en que en la misma localidad se hallen instalados Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, con excepción de las Universidades. A este efecto, los Directores de Instituto se pondrán de acuerdo con los de los otros Centros indicados para el cumplimiento de esta obligación, de modo que en ninguno de tales Centros se perturbe el régimen de enseñanzas que le sean propias.

Base sexta. La cuota individual que los alumnos han de satisfacer por las prácticas de carácter obligatorio complementarias de las cátedras, según el artículo 9.º del Real decreto de 25 de Agosto y artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 3 de Septiembre del año actual, será de 15 pesetas por todo el curso, con excepción de las prácticas de Mecanografía, por las que para el mismo periodo satisfará además cada alumno la cuota de 30 pesetas. La cuota de cada alumno por las prácticas de ejercicios físicos será además de dos pesetas mensuales.

Los alumnos que voluntariamente deseen inscribirse en el curso libre de repaso de las asignaturas del plan de los Bachilleratos, satisfarán la cuota de 10 pesetas mensuales. Los cursos libres de repaso no podrán abrirse con menos de 10 alumnos matriculados.

Todas las cuotas anteriormente indicadas ingresarán en metálico en los fondos de las Juntas Económicas de cada Instituto.

Base séptima. Las actuales Juntas Económicas de los Institutos recaudarán e invertirán todos los ingresos determinados en la Base anterior, además de los que ahora perciben y distribuyen, y constituirán con todos ellos y los que en lo sucesivo pudieran percibir por otros conceptos, un fondo común que invertirán: a) En la adquisición o arriendo y habilitación de campos de deportes. b) En la adquisición y reparación del material de Mecanografía. c) En la reposición del material que utilicen o consuman los alumnos en las prácticas obligatorias de las Permanencias, incluyendo en este concepto los libros de texto, de los que habrá a disposición de los alumnos 20 ejemplares, por lo menos, de los correspondientes a cada asignatura; y e) En la remuneración del personal docente, así como en las gratificaciones del administrativo por horas extraordinarias de trabajo durante los períodos de matrícula.

El orden en que se disponen los anteriores apartados no se entenderá

como excluyente de los anteriores respecto a los posteriores; pero todos ellos deberán atenderse, sin excepción, de un modo proporcional y sucesivo en cada curso.

La remuneración que pudiera corresponder a los Catedráticos y Profesores tanto especiales, como Auxiliares, Ayudantes y Suplentes, se regulará por horas de asistencia personal a las Permanencias; pero la cantidad que perciban los Catedráticos con respecto a la que perciban los Profesores indicados, será siempre superior, al menos, en la proporción correspondiente a la cuantía comparada de los sueldos iniciales respectivos, o de éstos y las gratificaciones permanentes o transitorias que pudieran percibir los Auxiliares, Ayudantes o Suplentes.

Las faltas de asistencia, no justificadas, a las Permanencias, tanto de los Catedráticos como de los Profesores indicados, implicarán la reducción de la cantidad correspondiente a la duración de la ausencia.

La remuneración que pudiera corresponder a los Profesores antes citados no podrá exceder en cada curso de la cantidad equivalente al sueldo en cuanto a los Profesores especiales, y a la gratificación que devenguen o pudieran devengar en cuanto a los Auxiliares, Ayudantes o Suplentes.

La gratificación de que puede disfrutar el personal administrativo no excederá del equivalente de su haber diario.

Base octava. La cantidad a que ascienda el fondo común recaudado en cada año deberá ser distribuida íntegramente durante el mismo a los fines indicados de la Base anterior. Las Juntas Económicas necesitarán autorización de la Superioridad para conservar, en concepto de depósito y a disposición del Ministerio, los fondos remanentes de cada año si resultaren.

Las cuentas serán remitidas anualmente para su aprobación al Rectorado del Distrito universitario correspondiente. En el curso 1927-28 y sucesivos las Juntas Económicas presentarán a la aprobación de los Rectores, durante el mes de Octubre, el presupuesto de ingresos y gastos correspondientes, con sus justificantes, para la aprobación indicada.

Si con respecto a la aprobación de las cuentas surgieren discrepancias entre los Rectores y las Juntas Económicas de los Institutos, éstos podrán recurrir en alzada al Ministerio, que resolverá en definitiva.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Ramón Gallardo Sobrino, Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de once hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Cáceres para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al estudiante Francisco Gallardo Egea.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de este alumno del nacimiento de sus once hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas si ya las tuviese presentadas y con la certificación de su existencia (fes de vida), debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Angel Luengo Encinas, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Salamanca, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo, que cursa estudios en establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Salamanca para que pueda

conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al estudiante Manuel Luengo Chillón.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de este alumno del nacimiento de sus ocho hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia (fes de vida), debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vista la instancia de D. Juan J. Pardo López, Secretario de la Audiencia de Granada, que V. S. ha remitido a este Departamento ministerial, instancia en la cual solicita aquel funcionario matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en la Universidad y en el Instituto de esa capital, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1906, extremo que acredita con documentación bastante,

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto ya citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto autorizar a V. S. para que pueda conceder las matrículas que se solicitan, en la siguiente forma:

Universidad de Granada, Facultad de Derecho: D. Juan José Pardo López.

Instituto nacional de Segunda enseñanza: Doña María, doña Ana y D. Guillermo Pardo López.

Debiendo entenderse esta concesión hecha, previa justificación que debe hacer el padre de los alumnos de que éstos se hallan en condiciones legales para obtener las matrículas que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Vista la instancia de D. Leoncio Virgós Guillón, Auxiliar temporal de esa Universidad, instancia que V. S. ha remitido a este Ministerio y en la cual dicho funcionario solicita la concesión de matrículas gratuitas en la Universidad y en el Instituto de esa capital para sus hijos, por hallarse comprendido, como padre de doce hijos, en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 22 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a V. S. para que pueda conceder matrículas gratuitas a los siguientes estudiantes:

Universidad, Facultad de Derecho, D. Tirso Virgós Pintos.

Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago, D. Emilio y D. Leoncio Virgós Pintos, entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en esa Universidad, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia legal de sus doce hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Luis Oliveros Gasso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, con destino en la Jefatura de Obras públicas de Castellón de la Plana, en la que solicita la concesión de de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de doce hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Castellón de la Plana para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los siguientes: María de los Desamparados Oliveros Reyes, María Luisa Oli-

veros, María Jesús Oliveros y Juan Bautista Oliveros.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos del nacimiento de sus doce hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, bien con la presentación de las partidas de nacimiento o con las referencias a ellas si ya las tuviesen presentadas y con la certificación de su existencia (fes de vida); debiendo preceder el informe del Jefe superior inmediato del peticionario, según determina el referido artículo 12 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por D. Pedro Ferrando Más, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que ofrece acreditar si le es otorgada la gracia que solicita:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza y al Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de dicha capital para que puedan conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

D. Ramón Ferrando Subirat, Facultad de Medicina.

D. Pedro Ferrando Subirat, Facultad de Derecho.

D. Antonio, D. Ignacio y D. José Luis Ferrando Subirat, Bachillerato; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el dicho Sr. Catedrático en la Secretaría de aquellos Establecimientos docentes

de que sus hijos, alumnos para los cuales solicita la matrícula, se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el solicitante en aquellos Centros de enseñanza del nacimiento de sus nueve hijos legítimos y de la existencia actual de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento por D. Pedro Mantilla Marín, Oficial mayor de la Diputación provincial de Oviedo, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos está comprendido en los beneficios que concede el Real Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que acredita con certificación de referencia al nacimiento y existencia de aquellos:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos como alumnos oficiales en los siguientes Establecimientos de enseñanza:

Universidad de Oviedo, Facultad de Derecho: D. José María Mantilla y Pérez de Ayala.

Instituto nacional de Segunda enseñanza: D. Miguel Ángel Mantilla y Pérez de Ayala, entendiéndose subordinada esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el recurrente en las Secretarías de dichos Establecimientos de enseñanza de que aquellos alumnos para los cuales solicita la matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa, también por el solicitante, en aquellos Cen-

tros de enseñanza, de la existencia actual de sus ocho hijos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vista la instancia de D. Gerardo Alvarez Uria, Secretario de la Diputación provincial y vecino de Oviedo, en la cual dicho funcionario solicita la concesión de matrículas gratuitas en la Universidad Central para sus hijos, por hallarse comprendido, como padre de diez hijos, en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926.

Vistos los artículos 8.ª y 12 de dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y autorizar a V. S. para que pueda conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

A D. Gerardo y a D. Manuel Alvarez y Fernández Peña, Facultad de Medicina, entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en esa Universidad, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia legal de sus diez hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener por sus estudios anteriores la matrícula que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la copia certificada de una instancia que ha remitido a este Departamento ministerial la Diputación provincial de Segovia, documento en el cual D. Benito de Castro y Rueda, Arquitecto al servicio de la Corporación provincial, solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de diez hijos, está comprendido en los

beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicho Real decreto, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos como alumnos oficiales en la siguiente forma:

Universidad de Valladolid: Facultad de Derecho, D. Gonzalo de Castro y Bocos.

Escuela Normal de Maestras de Segovia: D.ª María Francisca de Castro y Bocos.

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia: D. Francisco de Castro y Bocos; subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por dicho señor Arquitecto en las Secretarías de los mencionados Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales solicita la matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa también por el solicitante en aquellos Centros de enseñanza del nacimiento de sus diez hijos legítimos y de la existencia actual de cada uno de ellos

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vista la instancia presentada por D. José Argemí Capdevila, Comandante de Infantería, que solicita, como padre de nueve hijos, ser comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 22 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha Real disposición, y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia solicitada para que por esta concesión pueda matricular a sus hijos doña Teresa, don José, D. Jesús, D. Manuel y D. Esteban Argemí y Melián gratuitamente en los siguientes Centros de enseñanza:

Universidad de Barcelona, Instituto Nacional de Segunda enseñanza y Escuela Normal de Maestros; entendiéndose

dose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de sus nueve hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener por sus estudios anteriores la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los demás Centros de enseñanza de esa capital y del interesado a sus efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Vista la instancia presentada por D. Luis Tobio y Campos, Maestro nacional de la Escuela práctica y graduada aneja a la Normal de Maestros de Santiago, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que como padre de nueve hijos está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que ofrece acreditar si le es otorgada la gracia que solicita:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Santiago y al señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de dicha ciudad para que puedan conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

Universidad de Santiago (Facultad de Derecho): A D. José Luis Tobio Fernández.

Instituto nacional de Segunda enseñanza: A doña María, D. Alfonso, doña Mélida y D. Carlos Tobio Fernández; entendiéndose subordinada esta concesión a la previa justificación de los siguientes hechos, que deberá acreditar el recurrente en aquellos Centros de enseñanza:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus nueve hijos.

2.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Director del Instituto y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la instancia presentada por D. Aurelio Vidal Domínguez, Médico titular del Ayuntamiento de Santiago de Compostela, que solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos por hallarse comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto de 22 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición y las circunstancias que alega el recurrente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado otorgar la gracia que se solicita, autorizando a V. S. para que pueda conceder matrícula gratuita en los Centros de enseñanza de la ciudad de Santiago a los alumnos D. Aurelio, D. Ovidio y D. Isaac Vidal Ríos, entendiéndose esta concesión subordinada a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación por el solicitante de la legitimidad y existencia actual de sus diez hijos.

2.ª Prueba legal bastante para acreditar en los Centros de enseñanza en que desea matricular a sus hijos que éstos se hallan, por sus estudios anteriores, en condiciones académicas para obtener la matrícula que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la instancia presentada por D. Ramón Prada González, Oficial de primera clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, con residencia en Oviedo, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta

concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en la siguiente forma:

Universidad de Oviedo, Facultad de Derecho, a D. Cayetano Prada Fernández; Instituto Nacional de Segunda enseñanza, a D. Juan Prada Fernández, entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en esa Universidad e Instituto de los extremos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Prueba legal bastante para demostrar que dichos alumnos se encuentran por sus estudios anteriores en condiciones académicas para obtener las matrículas que solicita.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Instituto de esa capital y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Vista la instancia presentada en este Departamento por D. Juan Camacho Ferragut, Comandante de Infantería con destino en el Gobierno Militar de Cádiz, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que acredita con certificaciones de referencia al nacimiento de sus hijos:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos como alumnos oficiales en los siguientes Establecimientos de Enseñanza:

Escuela Normal de Maestros de Cádiz, a D. Juan Manuel Camacho y Varea,

Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, a D. Fulgencio, don Luis y D. José Antonio Camacho y Varea, entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación previa por parte del interesado en aquellos Centros de enseñanza de los hechos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquellos estudiantes se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vista la instancia presentada por D. Manuel Peinado y Cuesta, empleado en las Oficinas de la Administración de la Real Casa de Capito, que solicita, como padre de nueve hijos, ser comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 22 de Junio último.

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición, y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia solicitada, para que por esta concesión pueda el solicitante matricular gratuitamente a sus hijos Petra, Concepción, Pablo, Manuel, Angel y José Peinado Rozas en los siguientes Centros de enseñanza: Universidad Central, Conservatorio de Música y Declamación e Instituto del Cardinal Cisneros, entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación por parte del solicitante en aquellos Centros de enseñanza de las siguientes condiciones:

1.º Legitimidad y existencia legal de sus nueve hijos.

2.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación de los demás Centros de Enseñanza antes citados y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia remitida a este Departamento ministerial por el de la Gobernación, documento en el cual D. Antonio Ribot Pou, Jefe de Negociado de pri-

mera clase y Secretario del Gobierno civil de la provincia de Canarias, solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, a los padres de familia numerosa:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Departamento ministerial, subordinando en cada caso esta concesión a las condiciones siguientes:

1.º Justificación previa por el solicitante, en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales pide matrícula gratuita se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretendan matricularse.

2.º Justificación previa por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus nueve hijos legítimos y de la existencia legal de cada uno de ellos, bien con la presentación de sus partidas de nacimiento o con las referencias pertinentes a ellas, si ya las tuviese presentadas, y con la certificación de su existencia actual (fe de vida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Administración local.

Vista la instancia presentada por D. Eloy Guillermo Serra, Auxiliar numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien autorizar al señor Rector de la Universidad de Murcia y al Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete para que puedan conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

Universidad (Facultad de Derecho): A D. Guillermo Serra Navarro.

Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete: A D. Ricardo y D. Juan Vicente Serra Navarro; entendiéndose subordinada esta concesión a la precisa justificación de los siguientes hechos, que deberá acreditar el recurrente en aquellos Centros de enseñanza:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Director del Instituto y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia remitida a este Departamento por el de la Gobernación, documento en el cual D. Juan José de la Vega y Benito, Jefe de Administración civil de aquel Ministerio, Secretario de la Comisión Central de Sanidad local, solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto de 22 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición y las circunstancias que alega el recurrente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgarle la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos como alumnos oficiales en los siguientes Establecimientos de enseñanza:

Universidad Central: Facultad de Derecho, a D. Manuel de la Vega y Samper; Facultad de Farmacia, a don Antonio de la Vega y Samper; Instituto del Cardenal Cisneros, a D. Luis de la Vega y Samper; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación previa por parte del interesado en aquellos Centros de enseñanza de los hechos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus nueve hijos.

2.º Prueba suficiente de que aque-

llos estudiantes se hallan en condiciones académicas para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Administración local.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Joaquín Martínez Calbañas, Jefe de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que solicita, como padre de diez hijos, ser comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 22 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición, y a fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia solicitada, para que por esta concesión pueda el solicitante matricular a sus hijos Julia, Concepción y Gonzalo Martínez Nacarino gratuitamente en los siguientes Centros de enseñanza: Universidad Central e Instituto-Escuela de Segunda enseñanza; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación por parte del solicitante en aquellos Centros docentes de las siguientes condiciones:

1.º Legitimidad y existencia legal de los ocho hijos, a los que actualmente presta alimentos.

2.º Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y notificación al Director del Instituto-Escuela de Segunda enseñanza y al interesado a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Quiroga Velarde, Jefe de Administración civil de tercera clase al servicio del Ministerio de la Gobernación, funcionario que solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que

está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que justifica con documentación bastante, expedida por Autoridad competente:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto ya citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que, por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos D. Estanislao, en la Facultad de Derecho; doña Elena, doña María del Carmen, D. Luis y D. Manuel Quiroga y Abarca, en los estudios del Bachillerato que dependen de este Departamento ministerial; subordinando esta concesión a las condiciones siguientes:

1.ª Justificación previa por el solicitante en la Secretaría de dichos Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos para los cuales solicita matrícula gratuita se hallan, por sus estudios anteriores, en condiciones adecuadas para obtener la matrícula que soliciten.

2.ª Justificación previa, también por el solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, del nacimiento de sus diez hijos legítimos y de la existencia actual de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Casares y Casares, Oficial del Senado, que solicita se haga extensiva a su hija doña Ana María Casares Sánchez la gracia de obtener matrícula gratuita, ya que fué concedida a sus hermanos por Real orden de 22 del actual, inserta en la GACETA del día 24.º

Resultando que dicho funcionario tiene ya acreditada en este Ministerio su condición legal, que le autoriza para disfrutar los beneficios otorgados por los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, concediendo matrícula gratuita en este curso a su hija doña Ana María Casares Sánchez, para que pueda continuar sus estudios del Bachillerato en el Ins-

titulo del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y el del interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director del Instituto del Cardenal Cisneros.

Vista la instancia remitida a este Departamento por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vicalvaro, documento en el cual D. Gerardo Rodríguez Otero, Secretario de aquella Corporación municipal, solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto de 22 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición y las circunstancias que alega el recurrente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Departamento ministerial: Universidad Central, Facultad de Ciencias, doña Gertrudis y D. Gerardo Rodríguez Gómez; Instituto del Cardenal Cisneros, D. José y D. Ramón Rodríguez Gómez; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación previa por parte del interesado en aquellos Centros de enseñanza de los hechos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus diez hijos.

2.º Prueba suficiente de que aquellos estudiantes se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Instituto del Cardenal Cisneros y al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pablo Estrada Pastor, Oficial Taquígrafo de la Diputación provincial de Oviedo, documento en el cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto de 22 de Junio último:

blico y padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que ofrece acreditar si se le concede la gracia que solicita:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en la siguiente forma: Universidad de Santiago, curso preparatorio para el estudio de la Medicina, a doña María Isabel y D. José Estrada Martínez; Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, a don Adolfo, doña María de las Nieves y D. Antonio Estrada Martínez; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en esa Universidad e Instituto de los extremos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.º Prueba legal bastante para demostrar que dichos alumnos se encuentran, por sus estudios anteriores, en condiciones académicas para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Instituto de esa ciudad y al interesado a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento por don Florencio García Martínez, Maestro de Primera enseñanza, con destino en la Escuela Nacional de niños de Cacerellos (León), documento en el cual solicita la concesión de matrícula gratuita para sus hijos, que cursan estudios en los Centros de Enseñanza que dependen de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de trece hijos, ocho de ellos sin emancipar, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 de esta Real disposición, y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al recurrente la gracia que solicita para que por esta

concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos D. Luis y D. José García Ojeda en la Escuela Normal de Maestros de León; D. Jesús Pablo García Ojeda, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a doña Elvira y doña María de las Angustias García Ojeda, en la Escuela Normal de Maestras de Lugo, subordinándose esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Justificación previa por el solicitante en las Secretarías de los mencionados Establecimientos docentes, de que aquellos alumnos, para los cuales solicita la matrícula gratuita, se hallan en condiciones adecuadas para cursar los estudios en que pretenden matricularse.

2.ª Justificación previa por el mismo en aquellos Centros de Enseñanza, del nacimiento de sus ocho hijos legítimos no emancipados y de la existencia legal de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vista la instancia que ha remitido a este Departamento ministerial el Rector de la Universidad de Granada, documento en el cual D. José Fiestas Rodríguez, Jefe de la Biblioteca universitaria, solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de nueve hijos que hoy tiene bajo su potestad, se halla comprendido en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 22 de Junio último, extremo que justifica con documentación bastante expedida por Autoridad competente:

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que solicita para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

En la Universidad Central: Doctorado, a D. Ramón Fiestas Contreras.

En la Unipersidad de Granada: Facultad de Medicina, a D. Juan Fiestas Contreras; Facultad de Ciencias: a D. Manuel Fiestas Contreras.

En el Instituto de Segunda enseñanza de Granada, a D. Francisco Javier y a D. Luis Fiestas Contreras; debiéndose entenderse esta concesión supeditada a las siguientes condiciones:

tada a la previa justificación en aquellos Centros de enseñanza de las condiciones académicas de los alumnos en relación con las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señores Rectores de las Universidades de Madrid y Granada.

Vista la instancia presentada por D. Casto Blanco Cabeza, Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros, que solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de ocho hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Decreto-ley de 22 de Junio de 1926, extremo que justifica con documentación bastante, expedida por Autoridad competente:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto ya citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita, para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de enseñanza:

En la Escuela Superior de Comercio de Madrid, a doña Isabel y doña Estrella Blanco del Pueyo; en el Instituto del Cardenal Cisneros, a D. José Blanco del Pueyo.

Quedando el solicitante obligado a acreditar en aquellos Centros de enseñanza que sus hijos alumnos se hallan en condiciones académicas, por sus estudios anteriores, para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Miguel Uribe García, Inspector de Primera enseñanza de Valencia, que solicita matrículas gratuitas para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 22 de Junio último,

extremo que justifica con documentación bastante, expedida por Autoridad competente:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto de 22 de Junio ya citado y con el fin de que estos preceptos puedan entrar en vigor el día 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al recurrente la gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en la siguiente forma: Universidad de Valencia; A D. Miguel, D. Matías y D. José Angel Uribe y Moreno. Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valencia, a D. José Antonio Uribe y Moreno; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en la Universidad e Instituto de los extremos siguientes:

1.º Legitimidad y existencia actual de sus nueve hijos.

2.º Acreditar que dichos alumnos se encuentran, por sus estudios anteriores, en condiciones académicas para obtener las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación al Instituto de esa capital y al interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Departamento ministerial por don José María Fúster y Tomás, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Estudios y construcción de ferrocarriles

del Noroeste de España, en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo D. Pedro Fúster Riera, fundándose en que, como padre de nueve hijos legítimos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 22 de Junio del año actual, extremo que acredita con las certificaciones de nacimiento de sus hijos y con otra expedida por el Ayuntamiento de la villa de Canfranc:

Vistos los artículos 8.º y 12 del citado Real decreto, y con el fin de que esos preceptos puedan entrar en vigor en 1.º de Octubre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes para que pueda conceder matrícula gratuita en sus estudios al alumno de la misma D. Pedro Fúster Riera, subordinando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.º Presentación de los certificados de existencia actual (fe de vida) de sus hijos, por no ser suficiente la certificación del Ayuntamiento en que consta que viven.

2.º Acta de matrimonio del solicitante.

3.º Informe del Jefe inmediato superior del peticionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, D. Ricardo Oyuelos Pérez, solicitando la concesión de tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo solicitado, ha tenido a bien concederle los tres meses de licencia pedidos, sin sueldo alguno, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

de a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido, en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, D. Antonio Gómez Izquierdo, solicitando la concesión de tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo solicitado, ha tenido a bien concederle los tres meses de licencia pedidos, sin sueldo alguno, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario, anunciado en la GACETA de 5 de Agosto último, para cubrir 400 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 aspirantes para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, que no disfrutarán de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero pasado.

Segunda relación de individuos que pueden concursar para cubrir estas vacantes, debiendo presentarse en las capitalidades de las provincias que se expresan el día 4 del próximo mes de Octubre al Jefe de la Sección de Telégrafos respectivo, a fin de que por el personal indicado en la GACETA del día 4 de Agosto último, sufran el reconocimiento o éste y examen, según los casos que se especifican a la derecha de los propuestos.

Nota.—La tercera relación se publicará el día 5 del próximo mes de

Octubre, a fin de no aglomerar mucho personal de una vez.

Soldado Alonso Díez, Germán.—Zamora. Reconocimiento y examen.

Idem Aldea Hernández, Segundo.—Ávila. Idem.

Idem Alepus Salvador, Bernabé.—Cuenca. Sólo reconocimiento.

Cabo Aguilera Alba, Manuel.—Guadalajara. Reconocimiento y examen.

Soldado Alfageme Blanco, Antonio.—León. Idem.

Cabo Alonso Corredera, Félix.—Salamanca. Idem.

Soldado Alfayate González, Fernando.—León. Idem.

Idem Alvarez Pérez, Oamián.—Cáceres. Idem.

Idem Arcos Flórez, José.—Almería. Idem.

Idem Alvarez Pérez, Damián.—Cáceres. Idem.

Soldado Alvarez de Mora, Macario.—Cuenca. Idem.

Cabo Aguilar Durillo, Miguel.—Jaén. Idem.

Soldado Almodóvar Fernández, Tomás.—Ciudad Real. Idem.

Cabo Alvarez Vega, Enrique.—León. Idem.

Idem Abraham Espinosa, Antonio.—Palma de Mallorca. Idem.

Soldado Avila Esteve, José.—Huelva. Idem.

Idem Alvarez Alansa, Rafael.—Pamplona. Sólo reconocimiento.

Cabo Armenteros de Dios, Seraffín. Salamanca. Reconocimiento y examen.

Idem Alonso Martínez, Antonio.—Madrid. Idem.

Soldado Arcos Higuera, Nicolás.—Madrid. Idem.

Idem Arqués Blases, Juan.—Alicante. Sólo reconocimiento.

Idem Aurrecochea Zandada, Ignacio.—León. Reconocimiento y examen.

Cabo Armenteros Rodríguez, Rafael. Jaén. Idem.

Soldado Ariza Jiménez, Nicolás.—Granada. Idem.

Idem Arroyo Villarrubia, Alejo.—Madrid. Sólo reconocimiento.

Idem Abentín Nerín, Pedro.—Huesca. Reconocimiento y examen.

Cabo Avelino Valencia, Andrés.—Ciudad Real. Idem.

Soldado Adrio Seija, Manuel.—Lugo. Idem.

Cabo Alberto Gil, Abundio.—Segovia. Idem.

Soldado Bayo Zamorano, Sebastián. Huelva. Idem.

Cabo Baeza Vega, Sandalio.—Ciudad Real. Idem.

Sargento de la Reserva Ballester Puig, Dionisio.—Guadalajara. Sólo reconocimiento.

Soldado Bermejo Abujeta, Isidoro.—Cáceres. Reconocimiento y examen.

Idem Bernal Hidalgo, Antonio.—Málaga. Idem.

Cabo Bernáldez Baamonde, Cruz.—Cáceres. Idem.

Soldado Bescos Ibica, Francisco.—Madrid. Idem.

Idem Bisquerra y Gual, Pedro.—Palma de Mallorca. Idem.

Cabo Bodas Sánchez, Antolín.—Toledo. Idem.

Soldado Caballero Polo, Juan.—Badajoz. Idem.

Cabo Cabezuelo Martínez, Miguel.—Cádiz. Idem.

Idem Cabrera Fabios, Juan.—Córdoba. Idem.

Idem Calzadilla Rodríguez, Ezequiel. León. Idem.

Idem Casado Martínez, Aquilino.—León. Idem.

Idem Casanova Navas, José.—Málaga. Idem.

Idem Cernichaco García, Carmen.—Albacete. Idem.

Idem Cid de Arribas, Santiago.—Salamanca. Idem.

Idem Cid Monge, Vicente.—Cáceres. Idem.

Soldado Caba Fernández, Julián Jesús.—Ciudad Real. Idem.

Idem Caballero Romero, Francisco. Badajoz. Idem.

Cabo Caballero Lizarte, Enrique.—Córdoba. Idem.

Sargento Delgado Delgado, Francisco.—Soria. Idem.

Cabo Devesa Iborra, Pedro.—Alicante. Sólo reconocimiento.

Idem Dasa Panino, Lorenzo.—Badajoz. Reconocimiento y examen.

Soldado Díaz Portillo, Angel.—Ciudad Real. Idem.

Cabo Díaz Rebollo, Antonio.—Badajoz. Idem.

Soldado Diego Acosta, Ramón.—Salamanca. Idem.

Cabo Díez Vera, Angel.—Toledo. Idem.

Sargento de la Reserva Díaz Monge, Angel.—Badajoz. Idem.

Cabo Díaz Santiago, Julián.—Toledo. Idem.

Idem Docampo González, Antonio.—Orense. Idem.

Idem Doñate Bernal, Emilio.—Alicante. Idem.

Soldado Hernández García, Juan.—Murcia. Idem.

Cabo Escartín Murillo, Ramón.—Huesca. Idem.

Soldado Farré Bardina, José.—León. Idem.

Idem Fernández Gómez, Alejandro. Madrid. Sólo reconocimiento.

Idem Fernández López, Darfo.—Orense. Reconocimiento y examen.

Sargento Fernández y Espiga, Eduardo.—Santander. Sólo reconocimiento.

Soldado Fernández Sánchez, Valentín.—Ciudad Real. Idem.

Cabo Fuentes Tapia, José.—Salamanca. Reconocimiento y examen.

Soldado Galera Martínez, José.—León. Sólo reconocimiento.

Cabo Gallardo Benítez, Eulogio.—Badajoz. Reconocimiento y examen.

Soldado Gallego Ruiz, Guillermo.—Murcia. Idem.

Idem Gallego Rubia, Miguel.—Cáceres. Idem.

Cabo Gámez Morillo, Domingo.—Jaén. Idem.

Idem Garvi Peinado, Juan.—Jaén. Sólo reconocimiento.

Soldado Garrido Checa, Bartolomé. León. Reconocimiento y examen.

Idem Garrido Navarro, Sotero.—Valencia. Idem.

Idem Gavela Alonso, Felipe.—León. Idem.

Idem Gayoso López, Jesús.—Lugo. Sólo reconocimiento.

Cabo García Conde, Juan.—Huelva. Reconocimiento y examen.

Idem García García, Demetrio.—Toledo. Idem.

Soldado García Reyes, Rafael.—Badajoz. Idem.
 Idem García Campos, Federico.—Valencia. Idem.
 Cabo García Prieto, José.—Cáceres. Idem.
 Sargento de la Reserva Garcés García, Luis.—Ciudad Real. Sólo reconocimiento.
 Cabo García Conde, Manuel.—Huelva. Reconocimiento y examen.
 Soldado García Cañavate, Andrés.—Murcia. Idem.
 Cabo García Polo, Bernardino.—Salamanca. Idem.
 Idem García Soria, Victoriano.—Cuenca. Idem.
 Idem García Blasco, Braulio.—Soria. Idem.
 Idem García Abellán, Bernabé.—Albacete. Idem.
 Soldado García Gallego, Arsenio.—Huelva. Idem.
 Idem García Porras, Mateo.—Murcia. Idem.
 Idem García García, Miguel.—Murcia. Idem.
 Cabo García Losa, Miguel.—Badajoz. Idem.
 Idem García del Barrio, Teodoro.—Soria. Idem.
 Idem García Sento, Francisco.—Madrid. Idem.
 Soldado García Martínez, Isidro.—Cuenca. Idem.
 Cabo García Pajuelo, Ismael.—Badajoz. Idem.
 Idem García Martínez, José.—Jaén. Idem.
 Soldado García Aspe, Manuel.—Madrid. Sólo reconocimiento.
 Idem García Gosálvez, Luis.—Idem. Idem.
 Cabo García Torres, Juan Antonio.—Guadalajara. Reconocimiento y examen.
 Soldado García Guevara, Bartolomé.—Murcia. Sólo reconocimiento.
 Cabo García Lozano, Antonio.—Badajoz. Idem.
 Idem García García, Marciano.—Toledo. Reconocimiento y examen.
 Soldado González Gómez, Jacinto. Idem. Sólo reconocimiento.
 Idem González Gómez, Abraham.—Ávila. Reconocimiento y examen.
 Cabo González Taboada, Benito.—Pontevedra. Idem.
 Soldado González Pérez, Vicente.—Salamanca. Idem.
 Idem González Ortega, Manuel.—Albacete. Idem.
 Cabo González Nieto, Nemésio.—Ávila. Idem.
 Idem González Caballero, Pedro.—Cáceres. Sólo reconocimiento.
 Idem González Ramiro, Víctor.—Idem. Idem.
 Idem Gómez Gómez, Alfonso.—Córdoba. Reconocimiento y examen.
 Soldado González Rueda, Juan.—Madrid. Idem.
 Idem Gómez Rueda, Francisco.—Albacete. Idem.
 Cabo González Mayoral, Juan.—Cáceres. Idem.
 Soldado González Mateos, Santos.—León. Idem.
 Cabo Gota Hernández, Emilio.—Pamplona. Idem.
 Idem González Castellanos, Isafas.—León. Idem.

Idem González Albarrán, Jorge.—Ávila. Idem.
 Idem González Merino, Juan.—Burgos. Idem.
 Idem González Rodríguez, José.—Orense. Idem.
 Soldado González García, Manuel.—Pontevedra. Idem.
 Idem González Astorga, Carlos.—León. Sólo reconocimiento.
 Idem González Pulido, Rafael.—Jaén. Idem.
 Idem González López, Bonifacio.—León. Reconocimiento y examen.
 Idem Gómez Pazo, Gonzalo.—Coruña. Sólo reconocimiento.
 Idem González Rodríguez, Juan.—Albacete. Reconocimiento y examen.
 Idem González Veiga, José.—Lugo. Idem.
 Idem Gómez Avilés, Alejandro.—Cáceres. Idem.
 Idem Gómez López, José.—Lugo. Idem.
 Cabo Gómez Gil, Mariano.—Ségovia. Idem.
 Soldado Gómez García, Pedro.—Soria. Idem.
 Idem Gómez Navarro, Raimundo.—Toledo. Idem.
 Cabo Gómez Roble, Regino.—Jaén. Idem.
 Idem Goldaras Zabalza, Gregorio.—Pamplona. Idem.
 Soldado Gutiérrez Echevarría, Guillermo.—León. Sólo reconocimiento.
 Idem Gutiérrez Martínez, Antonio.—León. Reconocimiento y examen.
 Idem Gutiérrez Aguilar, Andrés.—Jaén. Sólo reconocimiento.
 Sargento de la reserva Gutiérrez Lacalle, Demetrio.—Soria. Reconocimiento y examen.
 Cabo Guerrero Cuesto, José.—Cádiz. Idem.
 Soldado Grajera Rodríguez, Santos.—Badajoz. Idem.
 Cabo Grande Calvo, Valentín.—Cáceres. Idem.
 Soldado Gracia Pérez, Juan Antonio.—Teruel. Sólo reconocimiento.
 Idem Grasa Oliván, Román.—Huesca. Reconocimiento y examen.
 Idem Grañeras Casado, Luis.—León. Idem.
 Cabo Grajera López, Juan.—Badajoz. Idem.
 Idem Higuera Ruiz, Remigio.—Jaén. Sólo reconocimiento.
 Cabo Ibáñez Martínez, Fabio.—Cuenca. Reconocimiento y examen.
 Idem Iglesias Criado, Juan.—Cáceres. Idem.
 Soldado Hijoñ Huelves, Eugenio.—Madrid. Sólo reconocimiento.
 Sargento Gil Vizmanos, Francisco.—Soria. Reconocimiento y examen.
 Soldado Jiménez Sánchez, Rufino.—Ávila. Idem.
 Cabo Jiménez Robles, José.—Murcia. Idem.
 Idem Jiménez López, Antonio.—Idem. Idem.
 Soldado Jiménez Ruiz, Juan.—Granada. Idem.
 Idem Jiménez Escribano, Manuel.—Valladolid. Sólo reconocimiento.
 Idem Jiménez Flórez, Sebastián.—Almería. Reconocimiento y examen.

Cabo Giner Valdor, Vicente.—Albacete. Idem.
 Soldado Lápido Lamas, Luis.—Coruña. Idem.
 Idem López García, Francisco.—Almería. Idem.
 Cabo López Calero, Jesús.—Albacete. Idem.
 Soldado López Pérez, Felipe.—Jaén. Idem.
 Cabo López Abellán, Francisco.—Murcia. Idem.
 Idem López Heredia, Justo.—Ciudad Real. Idem.
 Cabo López Ruiz, Juan.—Granada. Sólo reconocimiento.
 Soldado López Olivas, Silvio.—Albacete. Reconocimiento y examen.
 Idem López Menchero, Julián.—Ciudad Real. Idem.
 Idem López Pérez, Mariano.—Granada. Idem.
 Idem López Sánchez, Máximo.—León. Sólo reconocimiento.
 Cabo López de la Nieta y Martín, Miguel.—Ciudad Real. Reconocimiento y examen.
 Idem López de Carrlón, Mariano.—Toledo. Idem.
 Idem López Sánchez, Leoncio.—Albacete. Idem.
 Idem López Sánchez, Juan.—Jaén. Idem.
 Idem López Montero, Ricardo.—Pontevedra. Idem.
 Soldado Lorca Villanueva, Antonio.—Pamplona. Sólo reconocimiento.
 Idem Losa Lozano, Antonio.—Albacete. Reconocimiento y examen.
 Idem Lucio Gómez, Raimundo.—Santander. Idem.
 Cabo Luengo Ruano, Ceferino.—Salamanca. Idem.
 Idem Luengo Almena, Tomás.—Badajoz. Idem.
 Soldado Luna Bofaño, Juan.—Cáceres. Idem.
 Idem Lupiáñez García, Benito.—Granada. Sólo reconocimiento.
 Cabo Luján Enguidanos, Luciano.—Cuenca. Reconocimiento y examen.
 Soldado Lladó Pol, Francisco.—Palma de Mallorca. Idem.
 Idem Llave Carreño, Julián de la.—Toledo. Idem.
 Cabo Malumbres Rodríguez, Octavio.—Toledo. Idem.
 Idem Macías Caballero, Nicolás.—Badajoz. Idem.
 Idem Maestre Maestre, Domingo.—Cáceres. Idem.
 Idem Mayo Sáez, Angel.—Ávila. Idem.
 Idem Manzanaba Pulido, Lucindo.—Orense. Idem.
 Idem Máquez Ibáñez, Juan.—Murcia. Idem.
 Idem Mansilla y Ruiz, Manuel.—Ciudad Real. Idem.
 Idem Marchanta Tobeso, Manuel.—Albacete. Idem.
 Idem Marino Chicoté, Ignacio.—Zamora. Sólo reconocimiento.
 Soldado Marín López, Francisco.—Córdoba. Reconocimiento y examen.
 Cabo Martín Díez, Isidoro.—Soria. Idem.
 Idem Martín Martín, Domingo.—Salamanca. Idem.
 Idem Martín Díaz, Jaime.—Cádiz. Idem.

Soldado Martín González, Jacinto.—Madrid. Sólo reconocimiento.
 Cabo Martínez Martínez, Valentín.—León. Reconocimiento y examen.
 Idem Moya Espinosa, Joaquín.—Jaén. Idem.
 Soldado Nicolau y Serra, Juan.—Palma de Mallorca. Idem.
 Cabo Navarro León, Adrián.—Córdoba. Idem.
 Soldado Navarro Cortés, José.—Albacete. Idem.
 Cabo Nevado Boriol, Rufino.—Cáceres. Idem.
 Idem Nieto Villegas, Francisco.—Madrid. Idem.
 Soldado Novoa Otero, Antonio.—Lugo. Idem.
 Idem Nuevo Gil, Pascual.—Zaragoza. Idem.
 Idem Ocampo Almaraz, Clemente de Salamanca. Idem.
 Idem Oliva Bodas, Gerardo.—Toledo. Idem.
 Idem Olivera Labasuy, José.—Oviedo. Idem.
 Cabo Onieva Caballero, Francisco A. Córdoba. Idem.
 Soldado Olomi Cortadellas, Juan.—Lérida. Idem.
 Cabo Ortega Martín, Miguel.—Albacete. Idem.
 Soldado Ortega Rueda, Fernando.—Jaén. Idem.
 Idem Ortiz Giraldo, Gabriel.—Murcia. Sólo reconocimiento.
 Cabo Ortiz Bastida, Dionisio.—Burgos. Idem.
 Soldado Palazuelo Palazuelo, Fernando.—Zamora. Reconocimiento y examen.
 Cabo Peláez Rodríguez, Quintiliano A.—León. Idem.
 Idem Pereira Paz, Manuel.—Lugo. Idem.
 Sargento Pérez Alamo, Antonio.—Pontevedra. Idem.
 Cabo Prieto Vicente, Basilio.—Zamora. Idem.
 Soldado Recio Gallego, Joaquín.—Soria. Idem.
 Sargento Recio Rojano, José.—Córdoba. Idem.
 Cabo Requena Martín, Miguel.—Madrid. Idem.
 Idem Roca Corral, Francisco.—Coruña. Idem.
 Cabo Rodríguez Peromingo, Virgilio. Segovia. Sólo reconocimiento.
 Idem Romera García, Bonifacio.—Soria. Reconocimiento y examen.
 Idem Rojo Sorriba, Toribio.—Teruel. Idem.
 Idem Robellada Ferrer, Ramón.—Palma de Mallorca. Idem.
 Soldado Rubi Contesti, Sebastián.—Palma de Mallorca. Idem.
 Cabo Ruiz Suárez, Antonio.—Madrid. Idem.
 Idem Ruiz Suárez, Alfonso.—Zamora. Idem.
 Soldado Rus Cabello, Antonio.—Córdoba. Idem.
 Cabo Sánchez Fernández, Francisco. Cáceres. Idem.
 Idem Sánchez Rodríguez, Ramón.—Salamanca. Idem.

Idem Sanfís López, José.—Lugo. Idem.
 Idem Sabater Ríutort, Lorenzo.—Palma de Mallorca. Idem.
 Cabo para la Reserva Santos Monje, Sebastián del.—Soria. Idem.
 Cabo Sánchez Domínguez, José.—Zamora. Idem.
 Idem Sánchez Nieto, Antonio.—Jaén. Idem.
 Idem Sánchez Morilla, Paulino.—Cuenca. Idem.
 Soldado Sánchez Pérez, José.—Murcia. Idem.
 Cabo Sánchez Palacios, Santiago.—Toledo. Idem.
 Idem Sanchiz Vicente, José.—Valencia. Idem.
 Soldado Salgueiro Rico, Cándido.—Lugo. Idem.
 Cabo Salto Villalba, Andrés.—Cuenca. Idem.
 Soldado San Agustín Beltrán, Agustín.—Huesca. Idem.
 Cabo Soria López, Sebastián.—Cuenca. Idem.
 Idem Servera Cardel, Bartolomé.—Palma de Mallorca. Idem.
 Idem Seral San Agustín, Francisco. Barcelona. Idem.
 Idem Sanz Peña, Julián.—Madrid. Idem.
 Soldado Sanz Checa, Norberto.—Guadalajara. Idem.
 Idem Santos Martínez, Clemente.—León. Sólo reconocimiento.
 Cabo Sanz Collada, Jesús.—Cuenca. Reconocimiento y examen.
 Soldado Sastre Riera, Guillermo.—Palma de Mallorca. Idem.
 Cabo Saz Gabriel, Cipriano del.—Cuenca. Idem.
 Soldado Seijas Ferreiro, Manuel.—Lugo. Idem.
 Cabo Seijas Gayoso, Manuel.—Lugo. Sólo reconocimiento.
 Idem Seguí Martorell, Lorenzo.—Palma de Mallorca. Reconocimiento y examen.
 Soldado Serna Monteagudo, Martín. Cuenca. Idem.
 Idem Simeón García-Moreno, Lucio. Madrid. Idem.
 Cabo Silva Brito, Seraffín.—Zamora. Idem.
 Idem Sola Fernández, Jerónimo.—Madrid. Idem.
 Soldado Sobrino Sobrino, Emiliano. Ciudad Real. Idem.
 Idem Suárez Rajado, Manuel.—Sevilla. Idem.
 Idem Vicario González, Dámaso.—Burgos. Idem.
 Sargento Vidal Rico, José María.—Alicante. Idem.
 Cabo Vidal Cortado, José.—Gerona. Idem.
 Idem Vidal González, Manuel.—Orense. Sólo reconocimiento.
 Idem Vilches Hoyos, Manuel.—Málaga. Reconocimiento y examen.
 Idem Victori Vázquez, Faustino.—Lugo. Idem.
 Soldado Villanueva Jiménez, Jesús.—Huesca. Idem.

Idem Villán Villán, Angel.—León. Sólo reconocimiento.
 Cabo Villasal González, Manuel.—León. Idem.
 Idem Villegas Tayllafert, Antonio.—Huelva. Reconocimiento y examen.
 Soldado Victoriano Marino, Eladio. Burgos. Idem.
 Idem Yllán González, Jerónimo.—Murcia. Idem.
 Sargento para la Reserva Yusta Luengo, Rufino.—Cáceres. Sólo reconocimiento.

Nota.—Se recuerda la Real orden de 6 de Agosto próximo pasado, inserta en la GACETA número 249 del día 7 de dicho mes, la que dispone las facilidades que se han de dar por los Ministerios de Guerra y Gobernación para este concurso.

Madrid, 29 de Septiembre de 1926.—
 El Contralmirante Presidente accidental, José Núñez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan San Miguel Sotillo, Portero segundo de los Ministerios civiles, afecto a la Aduana de Irún, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926. El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Aduanas.

En atención al mal estado de salud de D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, Jefe de Administración de primera clase, electo, Delegado de Hacienda en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1926.—
 El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.